Número 55. Lúnes 25. Mayo de 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 47 minutos: pónese á las 7 y 13 minutos.

Sta. María Magdalena de Pazzis.

Artículo de oficio.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios, Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierrafirme del mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Bravante y de Milan; Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su Real nombre Doña Maria Cristina de Borbon como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi escelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que habiendo juzgado conveniente presentar á las Córtes generales, con arreglo á lo que previene el artículo 33 del Estatuto Real, un proyecto de ley relativo al pago de los haberes de los comprendidos en el Real decreto de 30 de Diciembre último; y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos, como á continuacion se espresa, he tenido á bien, despues de oir al Consejo de Gobierno, y conformándome con el dictámen del Consejo de ministros, darle la sancion Real.

Las Córtes generales del reino, despues de haber examinado con el debido detenimiento, y observando todos los trámites y formalidades prescritas, el asunto relativo al crédito que se necesita para satisfacer sus respectivos haberes á los comprendidos en el Real decreto de 30 de Diciembre último, que se sometió á su exámen y deliberacion, presentan respetuosamente á V. M., conforme con lo prevenido en los artículos 31 y 33 del Estatuto Real, el siguiente proyecto de ley, para que V. M. se digne, si lo tuviese á bien, darle la sancion Real.

Se autoriza al Gobierno para pagar los sueldos que como cesantes correspondan á los empleados desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de setiembre de 1823, comprendiendo las viudas de los que fallecieron, con arreglo á lo que previene el Real decreto de 30 de Diciembre de 1834; y de cuya inversion dará el ministerio de Hacienda cuenta en la próxima legislatura, espresando las cantidades que se hayan aplicado á cada ministerio para satisfacer las obligaciones de esta naturaleza.

Sanciono, y ejecútese.=YO LA REINA Gobernadora. =En Palacio á 1.° de Mayo de 1835.=Como Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda.=El conde de Toreno.

Por tanto, mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la presente ley como ley del reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad, para que ninguno puede alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 1.° de Mayo de 1835.=Al conde de Toreno.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real órden.

El Secretario del Despacho de Gracia y Justicia comunicó al de lo Interior la Real órden que sigue:

Estando asignados por Reales decretos y órdenes vigentes al monte pio de alcaldes y corregidores los sueldos y asignaciones de estas plazas en los casos de vacantes, y siendo este fondo uno de los principales con que cuentan para su socorro las viudas y huérfanos pensionistas que desgraciadamente sufren muy considerable atraso en la percepcion de sus haberes, ha tenido á bien mandar S. M. que el producto de dichas vacantes, en cumplimiento de lo mandado, se destine á las necesidades del monte; que se hagan efectivos de los pueblos deudores, y en favor de dicho establecimiento, los atrasos que por este concepto hubiere, y que para llevar á efecto estos pagos se comuniquen por V. E. las órdenes oportunas á los gobernadores civiles, que las circularán á los ayuntamientos respectivos. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento; debiendo advertir á V. E. que con esta misma fecha traslado esta soberana resolucion á la junta del monte pio, con objeto de que disponga lo que estime oportuno para percibir los rendimientos atrasados y corrientes de las vacantes. Dios &c. Madrid 19 de abril de 1835.—Juan de la Dehesa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real órden.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra comunica al de lo Interior la Real órden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del contenido de la Real órden de 11 de febrero último, trasladando para su soberana resolucion por este ministerio el oficio del gobernador civil de Huelva, consultando si deben conceptuarse exentos del presente reemplazo los carabineros de Real Hacienda, mediante á que habiendo perdido el carácter militar dicho resguardo por la última forma que se le ha dado, parece no comprenderles la disposicion de la Real órden de 13 de agosto de 1830, tuvo por conveniente oir sobre el particular al tribunal supremo de Guerra y Marina, y conforme con su parecer se ha dignado declarar que los espresados carabineros de Real Hacienda están sugetos á los sorteos para el ejército y milicias. Dios &c. Madrid 5 de abril de 1835.=Valentin Ferráz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: En consecuencia del espediente promovido por D. José Benito Español, socio director de la fábrica de cristales de la Coruña, de que V. I. dió cuenta en 19 de enero último, se ha servido declarar S. M. la Reina Gobernadora que con arreglo á la Real órden de 6 de marzo de 1834 el carbonato de sosa español está exento del pago de los derechos de puertas. De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios &c. Madrid 29 de abril de 1835.—Toreno.=Ilmo. Sr. director general de Rentas provinciales.

Ilmo. Sr.: Por el artículo 9.° de la Real instruccion de los derechos de puertas de 16 de enero de este año, está prevenido que todos los que tengan géneros frutos y efectos constituidos en depósito, presenten á la administracion cada tres meses una relacion de las aplicaciones ó ventas que hayan hecho para el consumo interior, de las estracciones para otros puntos, y de las existencias que resulten, completando el pago por lo destinado al consumo, si antes no lo hubiesen ya realizado, como en la primera parte del mismo artículo se previene. El término para presentar las relaciones espresadas no se ha fijado hasta ahora; pero no pudiendo tolerarse que en este punto haya dilaciones que entorpezcan el ingreso de los fondos del Erario, es la soberana voluntad de S. M. la Reina Gobernadora que no se admitan despues de pasados los tres primeros dias siguientes al vencimiento de los tres meses, y que al que dentro de este término no las haya presentado, se le exijan inmediatamente por completo los derechos de todos los géneros depositados, de que no acredite documentalmente tenerlos ya satisfechos, por haberlos vendido, ó destinado para el consumo, ó que los ha estraido para otros puntos. Pasados los indicados tres dias, los administradores, de acuerdo con los intendentes ó subdelegados, procederán sin

dilacion á disponer los aforos de aquel número de casas que estimen conveniente entre las que hubiesen cumplido con presentar las reclamaciones, procediendo á lo que corresponda en el caso de encontrarse faltas ó inexactitudes. S. M. no quiere que se moleste al comercio con un aforo general cada tres meses, pero sí que á su vez se practique inesperadamente con todos una medida represiva en general, de que la Real Hacienda no puede prescindir, y que contra nadie en particular se dirige. Lo digo á V. I. de Real órden para su inteligencia, y que siempre que se halle próximo el vencimiento de los tres meses, tenga el cuidado de recordar á los intendentes el cumplimiento de esta obligacion con la anticipacion oportuna; previniéndoles que den cuenta del resultado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1835.=Toreno.=Sr. director general de Rentas provinciales.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dejar sin efecto el nombramiento hecho en 7 de Febrero último en favor de D. Felipe Martin para el destino de teniente visitador de los derechos de puertas de Valencia. De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1835.=Toreno.=Sr. director general de Rentas provinciales.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real órden.

Escmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion del director general de Caminos haciendo presente á su Real consideracion que con motivo de haber desaprobado el Estamento de Procuradores en la sesion de 6 de Febrero último las partidas propuestas por el Gobierno para el pago de los sueldos de asesores y superintendencia de Correos y Caminos, se ha creido por algunos jueces y tribunales que ha sido suprimido el juzgado especial de dichos ramos, en cuya comprobacion cita dos hechos que han llamado la atencion de S. M. El 1.° relativo á una demanda de D. Mariano Encinillas ante el alcalde mayor de Bribiesca contra D. Joaquin de Solaguren, contratista de un trozo de camino en la carretera general desde Santander á Barcelona. No satisfecho el interesado de la providencia dictada por el citado juez, apeló á la audiencia de Búrgos, que acordó la retencion en la administracion de Correos de aquella ciudad de los libramientos que se diesen á Solaguren; providencia en que se insistió dándola el carácter de ejecutiva á pesar de la órden comunicada por la direccion de Caminos de conformidad con el fiscal y asesor del ramo; y el 2.° sobre otra demanda de D. Juan Manuel Ibarra, ante el alcalde mayor de Calatayud, contra el director general del ramo, por haberse negado este, prévio informe del ingeniero, á abonarle el importe de ciertas mejoras en el camino de Madrid á *Zaragoza*. Enterada S. M. y considerando por una parte los graves perjuicios que se seguirian á los intereses del Estado de sujetar á la decision de los tribunales de justicia los negocios contencioso administrativos, y por otra que la resolucion del Estamento de Procuradores no adoptada todavía por el de Próceres, ni sancionada por S. M., no ha podido derogar lo prevenido en las ordenanzas de Correos y Caminos acerca del modo de resolver los negocios de estos ramos, se ha servido mandar que por el ministerio del cargo de V. E. se haga entender á los tribunales, y con especialidad á los que han motivado la queja del director de Caminos, que las discusiones de los Estamentos y la aprobacion en alguno de ellos ó en ambos de disposiciones relativas á puntos sometidos á su exámen no constituyen ley, y por consecuencia no puede procederse á su ejecucion por ninguno de los funcionarios del Estado, sin que precedan la sancion Real y la publicacion en forma; que por lo mismo ni la audiencia de Búrgos ha debido acordar la retencion de los libramientos despachados á favor de Solaguren para la continuacion del camino de que está encargado, ni el alcalde mayor de Calatayud ha podido estender su jurisdiccion hasta el estremo de admitir la demanda propuesta en su juzgado contra el director general de Caminos. Siendo la voluntad de S. M. que el citado tribunal alce desde luego la retencion de los indicados fondos; y que el alcalde mayor de Calatayud se abstenga del conocimiento del espediente suscitado indebidamente en su juzgado por D. Juan Manuel Ibarra, previniendo á este acuda ante la autoridad, á quien en conformidad de la ordenanza vigente corresponde la decision de la cuestion que ha entablado. Y á fin de que no vuelvan á repetirse desórdenes tan perjudiciales á la causa pública, ha tenido á bien resolver al propio tiempo S. M., que en el caso de que sufra alguna alteracion la parte de la legislacion relativa á los negocios contenciosos de Correos y Caminos, se ponga de acuerdo el ministerio de V. E. con el de mi cargo á fin de proponer las medidas convenientes para que quede perfectamente marcada la línea que separa la administracion y la jurisdiccion en los negocios de Correos y Caminos en que puedan hallarse en oposicion los intereses del público con los de los particulares, todo hasta que se establezcan los tribunales que deban entender en lo contencioso-administrativo. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 5 de Mayo de 1835.=Diego Medrano.=Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 24 de abril.

Se abrió á las doce y cuarto.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Se concedieron dos meses de licencia á los Sres. procuradores García de Atocha y Carrillo Manrique.

Orden del dia. Continúa la discusion del artículo 25 del proyecto de ley sobre arreglo de deuda interior.

En este momento entró el Sr. ministro de Hacienda, haciendo lo mismo poco despues y sucesivamente los de Estado y lo Interior.

El Sr. Alcalá Galiano: En una discusion que ha ocupado ya bastante al Estamento, y en que se han oido muchas razones que todas se resienten de la naturaleza de la discusion misma, y de las circunstancias en que nos encontramos, que dan un carácter anómalo á este asunto, porque no podemos pagar todas nuestras deudas, me limitaré únicamente á esplanar las razones en que fundo mi voto, y al mismo tiempo me permitirá el Estamento le haga presente la posicion en que nos encontramos los procuradores elegidos por alguna provincia de la monarquía.

Sacando una consecuencia de la esplicacion franca y noble del Sr. Isturiz, se verá que estamos interesados en la aprobacion del artículo que se discute, no por nuestros intereses particulares, sino por los intereses de nuestra provincia. Esto es cierto, señores, pero lo es tambien que no son solo los procuradores de Cádiz los que se interesan en esta discusion por la opinion del gobierno, pues con solo leer la lista y ver los Sres. que la han apoyado, se penetrará cualquiera de que hay mas miembros en este Estamento que los procuradores de Cádiz que apoyen este artículo del gobierno, pues el Sr. marques de Montevírgen es uno de los que han hablado en su favor, habiendo sido elegido por una provincia tan distante como la de Leon; el Sr. ministro de Hacienda, primer motor, por decirlo asi, del impulso que se pretende dar á los vales reales, no es de creer tuviese algun interes mas por la provincia de Cádiz que por el resto de la nacion; como ni tampoco los Sres. Caballero y Gonzalez (D. Antonio) que apoyan este artículo, luego no puede decirse que esto es un interes particular de una provincia, sino que tiene partidarios en los representantes de las demas. Ayer noté que cuando mi amigo el Sr. Isturiz declaró que obraba en virtud de los intereses de la provincia que representa, y cuando fué apoyado en esta idea por el Sr. Aguirre Solarte, se levantó en algunos bancos de este Estamento un murmullo que yo no sabré descifrar, pero si debo decir que si siempre somos representantes de la nacion entera, en ciertos casos estamos obligados á sostener los intereses de nuestros comitentes, y esta es una de las razones porque en los gobiernos representativos los miembros del congreso son nombrados por todos los puntos de la nacion.

Confieso, señores, que me causó mucha sorpresa este ruido que se levantó al oir las opiniones que dejo citadas, y mucho mas cuando he visto á muchos señores procuradores de una parte de la nacion votar dentro de un mismo círculo, que sin duda habrá consistido en la influencia del clima de los alimentos &c., razones que serán tambien sin duda las que influyan en los procuradores de Cadiz para que voten todos por un mismo artículo.

Despues de haber hecho esta breve esplanacion de los motivos que nos han llevado para apoyar en esta parte al gobierno, diré que no me encuentro al tratar del artículo en una posicion muy embarazosa, si recuerdan los señores de la

comision que desde luego anuncié que apoyaria el proyecto del gobierno solo hasta el punto de la consolidacion de los dos tercios de vales reales oponiéndome en lo demas no por una oposicion ciega, sino por parecerme mayores las razones de la comision, asi es que al dar mi voto á dichos dos tercios, rogaré al Estamento que apruebe el dictámen de la comision por lo relativo á la deuda del 5 p $\frac{o}{o}$.

Despues de esto el orador pasó á contestar al Sr. marques de Falces, continuó diciendo que ya que era necesario hacer alguna injusticia (aunque sea doloroso hacerla y aun decirlo) debia buscarse el medio de que esta injusticia fuese menor. Dijo tambien que si él hubiera estado al lado de los que concibieron el proyecto en su orígen se hubiera atrevido á proponer que se presentase bajo otra forma, mas que ya una vez presentado era necesario proceder distintamente respecto al artículo que hoy se discutia, y mostró que su voluntad seria que al mismo tiempo de dictar la medida por él apoyada para los vales reales, se dictase otra igual para las otras clases de deuda, y prosiguió diciendo:

Si alguno se considera con bastante fuerza para hacer esta propuesta, puede desde ahora contar con mi voto. Mas si porque no se toma esta determinacion con el resto de la deuda se me dice que no hay justicia para tomarla con los vales reales, yo responderé que si no hubiera razon de justicia, la habia al menos de política, ni faltan tampoco otras varias razones en favor de los vales, pues no debe olvidarse las bajas grandes y las reducciones que han tenido, y que los que poseian en mi provincia los capitales en este papel tenian medios para hacer producir sus fondos mas que el 4 p $\frac{o}{o}$.

Todas estas son las razones que me mueven á dar mi voto á la consolidacion de los dos tercios de vales; pero quisiera al mismo tiempo que el Estamento aprobase la parte de la otra deuda que la comision consolida. Bien sé que se me dirá, que esto seria cargar á la nacion con el pago de una deuda inmensa, teniendo precisamente que resultar un *déficit*, viéndonos precisados á recurrir á un empréstito nuevo para cubrirlo. En vano nos complacemos con que este *déficit* no existirá; él está patente, Sres., y esto debe servir para prepararnos con valor á un nuevo empréstito, si es necesario, y al que yo daré mi voto en este caso. . . . .

El Sr. Serrano (D. Francisco) desde su asiento. Yo no.

El orador prosiguió haciendo algunas reflexiones acerca de los empréstitos diciendo. Yo no puedo menos de conocer que los efectos de los empréstitos son malos, pues asi como en los particulares es un mal el tener que tomar prestado, lo es tambien para las naciones, pero hay casos en que apesar de este conocimiento, los estados y los individuos tienen que acudir á este remedio, pues en unos y en otros la primera necesidad es la de vivir, y para ello se necesitan capitales, teniendo que buscarlos en los que los poseen por medio de empréstitos; y yo creo que nosotros estamos en el caso de apelar á estos medios, asi como los médicos apelan á medicamentos que conocen ser dañosos en algun modo para el enfermo ya moribundo, pero que lo juzgan necesario para sacarle del peligro de su enfermedad, mas temible que los malos efectos de las medicinas; y concluyó el orador proponiendo al estamento aprobase la consolidacion de los dos tercios de vales, deseando se socorriese al resto de la deuda con mano tan franca y larga como á los vales reales, y manifestó que hubiera tenido sumo gusto en oir antes al gobierno para que en la carrera desacostumbrada de defender sus disposiciones, hubiera podido tener su antorcha que le evitase el tropezar, como sin duda habria tropezado.

El Sr. marques de Someruelos, que durante el discurso del Sr. Alcalá Galiano habia dejado la silla de la presidencia, pasando á uno de los bancos para hablar como individuo de la comision, quedando en lugar de presidente el Sr. Gonzalez primer secretario, tomó la palabra y dijo: Ciertamente que al hacer uso de la palabra en esta discusion, me encuentro en una posicion desventajosa por varias razones; lo es sin duda porque en mi discurso trato de impugnar el artículo del gobierno que sin duda habrá tenido datos grandes para proponerlo, y tanto mas embarazosa es por esta parte mi posicion, cuanto que casi siempre he defendido sus disposiciones. Es desventajosa tambien porque los miembros de la oposicion, ó muchos de ellos, apoyan el artículo del gobierno: es desventajosa por verme precisado á hacer uso de la palabra cuando el Estamento acaba de oir al elocuentísimo Sr. Alcalá Galiano, y lo es finalmente por tener que arrostrar con la ciencia profunda del Sr. ministro de Hacienda. Sin embargo, teniendo presente lo que el Sr. marques de Falces dijo el dia pasado de que los procuradores de la nacion tenemos que sacrificar al interes de esta hasta nuestro amor propio, no puedo menos de manifestar las razones que he tenido para firmar el dictámen de la comision.

El Estamento tendrá presente que cuando se trató del arreglo de deuda estrangera firmé el voto particular de la minoría de la comision: tendrá tambien presente la resolucion tomada por este Estamento, por el de Próceres, y sancionada por S. M., y siguiendo ahora el principio entonces establecido, la comision encargada del arreglo de deuda interior, creyó que á todos los acreedores nacionales debia hacerse justicia por igual, y que ya que no podia hacerse una justicia seca, debia al menos hacerse distributiva, haciéndose solo dos escepciones que dictó la necesidad, una la de privar al empréstito de Guebhard de la calidad que tenia de reembolsable dentro de cierto tiempo, y otra la de privar á los bonos de Córtes de los réditos devengados en los años que no los habian percibido.

Teniendo la comision esto presente, ha visto en la deuda nacional que hay varias clases de acreedores, y ha señalado á cada una de estas clases su medio, como es á los que adquirieron bienes que hoy estan en poder del gobierno, que este se los devuelva á los que compraron bienes nacionales, que se les devuelvan tambien, privándose de ellos en el primer caso el gobierno, y en el segundo á las corporaciones que los posean, porque un gobierno justo lo que debe hacer ante todas cosas es dar á cada uno lo que es suyo, mas privando de los intereses y productos en estos 11 años á los compradores, pues ni la nacion, ni las corporaciones pueden pagarlos.

En seguida pasó á tratar de la deuda sin interes apoyando el dictámen de la comision sobre el del gobierno, y diciendo que esta deuda no era conocida en otras naciones. Hablando de los intereses que la comision proponia á la deuda interior, dijo, que no podia acusarse á la nacion de parcial si aprobaba este dictámen pues media religiosamente con la misma para los empréstitos nacionales que los estrangeros. Pasando despues á hacer algunas otras reflexiones dijo que el mismo Sr. Isturiz apesar de haber hablado en favor de la consolidacion de los dos tercios de vales, confesó ser justo el dictámen de la comision, y sobre lo dicho por el Sr. Alcalá Galiano añadió el orador lo siguiente: S. S. me permitirá que diga que cuando la comision tuvo que tratar de esta materia, llamó á su seno al gobierno y á cuantos procuradores pudiesen instruirla siendo uno de los que concurrieron el Sr. Alcalá Galiano, quien propuso aquella medida de los médicos de Moliere, de pásame tu el Emético, yo te pasaré el Ruibarbo.

El Sr. Ferrer (desde su asiento volviéndose al Sr. Alcalá Galiano) toma, toma (muchas risas.)

El Sr. marques de Someruelos prosiguió aun haciendo algunas otras reflexiones sobre los recursos que la comision proponia para acudir al pago de la deuda, y concluyó opinando que el Estamento debia desaprobar el artículo del gobierno, y aprobar los de la comision, pasando en seguida á ocupar de nuevo la silla de la presidencia.

El Sr. ministro de Hacienda. Algunos señores han estrañado que el gobierno no hubiese tomado antes la palabra, y no sé por qué, pues el gobierno ha tenido por costumbre no hablar hasta despues de haberlo hecho varios señores para ilustrarse, y con mucha mas razon ha dejado de hacerlo en esta materia cuando ha visto que algunos individuos de la oposicion habian pedido la palabra en favor del artículo del gobierno. El Sr. Alcalá Galiano que ha sido el último que hoy ha hablado en favor de lo que propone el gobierno, lo ha hecho sin embargo de modo que no se sabe cuál era el dictámen que defendia; esto sin duda ha dimanado de la tibieza con que ha parecido defender al del gobierno. Ha demostrado cuáles son las riquezas de una nacion, haciendo ver la diferencia que existe entre el crédito de esta y el de un particular, pues el de este está fundado en la honradez con que ha procedido con los intereses que han sido puestos á su disposicion para beneficiarlos, y el de una nacion está en haber pagado religiosamente sus deudas, y la que carece de este crédito no puede recurrir á empréstitos cuando de los pueblos no puede sacar las cantidades que necesita para ocurrir á sus atenciones, y por medio de los empréstitos consigue hacer frente á ellas, y luego sacar de los pueblos estas cantidades en ocho ó diez años ó en el tiempo que parezca conveniente.

Esta cuestion seria muy sencilla si nuestra deuda hubiera sido menor, y nuestros recursos fueran mayores, mas no sucediendo lo uno ni lo otro, es preciso que tratemos de pagar nuestras deudas con arreglo á nuestros recursos. Se ha dicho por algunos señores que todas las deudas, fuese cualquiera el origen que tuviesen, deben ser pagadas; no hay duda que debe hacerse asi, pero entre estas hay algunas que merecen cierta preferencia, y el gobierno ha conocido debia hacer esta preferencia en la de que se trata, y luego esplicaré cuáles han sido los motivos que á ello le han decidido.

Al entrar en esta cuestion me haré cargo de los argumentos que se han hecho en contra del artículo del proyecto. El señor Aguirre Solarte, que fue el primero que trató ayer esta materia, empezó por manifestar que desde el momento que se presentó el proyecto, los fondos en lugar de subir habian bajado, y yo haré ver á S. S. cuáles fueron las causas de esta baja. Desde el momento que se empezaron á formar las bases en que está fundado, como el gobierno no ocultó á los que le preguntaron cuáles eran estas bases, los fondos tuvieron algun aumento en la bolsa, y luego que fue presentado á las Córtes esperimentaron alguna baja, nacida de que sin duda es-

peraban mayores ventajas de las que por el referido proyecto de ley se daban; de manera que este es un juego de bolsa, y por lo tanto el argumento no tiene ninguna fuerza, y el señor marques de Montevírgen contestó á algunos de los cargos del Sr. Aguirre Solarte, que me parece no pueden dejar duda alguna á los que oyeron su luminoso discurso (*murmullos*); si, señores, luminoso; pues aunque este Sr. ha votado en muchas circunstancias contra el gobierno, este siempre hará justicia á quien la merezca. Respecto del aumento de intereses que de aprobar el dictámen de la comision resultaria, ha dicho el señor Aguirre Solarte que habia recursos para atender á ellos, yo diré á S. S. que muchas de las cantidades que la comision propone, no darian el resultado que ella se imagina.

Ha preguntado el referido Sr. Aguirre Solarte, cual era el motivo que el gobierno habia tenido para dar una preferencia á los vales no consolidados; contestaré á S. S. El gobierno no pudiendo hacer justicia á todos y pagar todas las deudas, ha visto era preciso restablecer el crédito de la nacion sobre las mejores bases, y si hubiera tenido recursos, no hubiera hecho la distincion de deuda con interes, y deuda sin interes, ni hubiera dispuesto que parte de ella cobrase los intereses en metálico, y otra en papel; y con este motivo recuerdo las gestiones que se hicieron en las córtes del año de 22 por una comision compuesta de individuos de la junta de comercio de Madrid, de la que formaba parte el señor Ferrer, pues se propuso se pagasen los créditos en papel sin interes. (El Sr. Ferrer, pidió la palabra para deshacer una equivocacion.) No me parece que en este hecho haya ninguna equivocacion.

El motivo que el gobierno ha tenido para dar la preferencia á los vales no consólidados es, que no pudiendo hacer justicia á toda la deuda, toma aquella parte de ella que no solo es la que puede hacer mayor bien por su circulacion, sino que mejorando esta toda la demas tendrá alguna ventaja, porque es probable que siendo los vales los que estan en mas circulacion, mejorándose esta parte de la deuda, el beneficio se estenderá al resto de ella, y una de las razones mas poderosas que ha tenido el gobierno para dar la preferencia á esta clase de deuda ha sido que de la deuda negociable solo se han puesto en circulacion desde el mes de octubre de 1831 hasta noviembre de 1833, 18 millones de rs., cuando en el mismo tiempo de la que nos ocupa se pusieron 182 solo en la bolsa de Madrid: de aqui se ve que esta es la deuda que está mas en circulacion, y dándola esta preferencia podria resultar que si el gobierno tuviese que recurrir á nuevo empréstito, tal vez podria hacerlo sin recurrir al estrangero.

Estos son los motivos que ha tenido el gobierno para dar una preferencia á esta deuda, y porque la mayor parte de este papel está en Cádiz, Barcelona, y otros dos ó tres puntos que son las plazas de mas comercio, y de consiguiente que mas lo ponen en circulacion.

(*Se concluirá.*)

PALMA.

Orden de la plaza para el 25 de mayo.

Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial.

De órden del Escmo. Sr. general gobernador.—Juan Coll.

Funcion de iglesia.

Continúan las 40 horas en la iglesia de PP. carmelitas en obsequio de Sta. María Magdalena de Pazis: se espondrá el Santísimo á las $5\frac{1}{2}$ de la mañana, á las 10 habrá misa cantada que cantará la música y sermon que dirá el R. P. presentado Fr. Miguel Ferrer religioso trinitario, á las $4\frac{1}{2}$ se cantarán maitines, á las $7\frac{1}{2}$ oracion mental y á las $8\frac{1}{4}$ se reservará el Santísimo.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el 22 del corriente.

De Cádiz la goleta san José, su patron don Miguel Palou, con azúcar y géneros. De Marsella el laud Cármen, su patron Gaspar Masot, en lastre. De Barcelona la corbeta de guerra francesa Perla, al mando del capitan de corbeta Mr. Oliver; es de arribada.

Despachada el 21.

Para Barcelona el paquete de vapor el Balear. *Despachadas el 22.* para Iviza el laud san Pablo, su patron Antonio Juan Estades, con vino y géneros. Para Mahon la corbeta anglo-americana.

En la manzana 229 casa número 41 calle llamada la *Ma del moro*, está para alquilar una casa zaguan, en la que hay agua de fuente y pozo, sin faltar las demas comodidades necesarias: en esta imprenta darán razon.

Teatro.

La compañía dramática ha dispuesto para hoy una escelente funcion que constará de las piezas siguientes. Despues de una buena sinfonía se ejecutará por primera vez en esta capital el melodrama de espectáculo en 4 actos, traducido por D. J. L. de Medrano, cuyo título es *Inocencia, arrepentimiento y virtud*; ó sea *el ermitaño de Sommerset.*

Con dificultad se hallará un drama en el género romántico que inspire tanto interes como el presente, ni sean tan ceñidos á la verdad los hechos que forman su argumento. La conocedora pluma de su autor ha sabido delinear con los rasgos mas bien sostenidos una diversidad de caractéres que resaltan en los notables contrastes que ofrecen el vicio y la virtud, la inocencia y el crimen. Justos elogios que ha merecido en diversos teatros de España, lo colocan al nivel de los mas distinguidos melodramas, y le hacen digno de ofrecerle á este ilustrado público. Seguirá un intermedio de baile: y pondrá fin á la funcion el divertido sainete del memorable don Ramon de la Cruz, nominado *El careo de los majos.*=A las [illegible]

PRECIOS

de los artículos de mas consumo y estraccion en esta plaza el dia 23 del corrriente mes.

	Pesetas.		*Pesetas.*	
Xexa	23	..	24	cuarte
Trigo gordo	22	..	23	
menudo	20	..		
Cebada	9	..		
Avena	8	..		
Habas	16	..		
Garbanzos	18	..	19	
Maiz		..		
Habichuelas	19	..	20	
Frijoles	19	..		
Guijas	16	..		
Almendras en cáscara	15	..		
Canela de Holanda		..		libr.
de China		..		
Clavos		..		
	Lib. suel. din.		*Lib. suel. din.*	
Almendra sin cáscara	16 16	..	17	quint.
Algodon de América	31 10	..		
del pais con pepita		..		
de Iviza	11 3	..		
Arroz	17 10	..	18	
Cáñamo	14	..		
Jabon duro	12	..		
blando	8 10	..		
Queso	9	..		
Lana	15	..		
Paja		..		
Algarrobas	2 10	..		
Higos pasos		..		
Carbon de encina	4 4	..		arrob.
de mata	3 8	..		
Azúcar blanco	3	..		libr.
quebrado	2 6	..		
Anis de Alicante		..		
del pais		..		
Cacao Carácas superior	10	..		
mediano	9	..		
Guayaquil	5½	..	6	
Cera amarilla		..		
Lino	10	..		
Aceite superior	1 6	..	1 7	cuartin
mediano	1 5	..	1 5 6	
para jabon	1 5	..		
de almendras	8	..		libr.
Aguardiente prueba de Holanª	18	..		cuartin
anisado doble		..		
prueba de aceite	3	..		
Albaflor		..		
Vino tinto superior	12	..		
regular	11	..		

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.